

411020,0547

DE 2015

1 julio 25 1

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR LAS LICENCIAS DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA LA PROVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las contenidas en el artículo 315 de la Carta Política, la Ley 142 de 1994, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 388 de 1997, el Decreto 1469 de 2010, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia señala que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. (...)"

Que de conformidad con el artículo 82 de la Constitución, es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que de la misma forma en el artículo 101, establece que son parte del territorio, el subsuelo y el espacio aéreo, elementos que hacen parte del espacio público.

Que la Ley 388 de 1997 "Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones", establece que se debe garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastres.

Que el Decreto Nacional 1504 de 1998, "Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial", define, clasifica y describe el espacio público y sus elementos constitutivos y complementarios, y en su artículo 1º señala que, "Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. En el cumplimiento de la función pública del urbanismo, los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo".

Que de conformidad con el artículo 2º del anterior Decreto, "El espacio público es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que transcienden los límites de los intereses individuales de los habitantes".



4110.20.0547

DE 2015

19010 29 1

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR LAS LICENCIAS DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA LA PROVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el Acuerdo Municipal 0373 de 2014, "Por medio del cual se adopta la revisión ordinaria de contenido de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Santiago de Cali", en su artículo 245, señala que, "El espacio público es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los habitantes.

El Sistema de Espacio Público está compuesto por elementos estructurantes de escala urbana y regional, principalmente elementos de la Estructura Ecológica Principal como los Corredores Ambientales y Ecoparques, y los elementos de la Estructura Ecológica Complementaria como canales y separadores viales adecuados como parques lineales; y por elementos de escala zonal y local, como parques, plazas y plazoletas que generan elementos de encuentro ciudadano de menor escala, y demás elementos señalados en el artículo 244¹ del presente Acto correspondiente al cuadro de clasificación de espacio público, que enriquecen las diferentes partes de ciudad y acercan estos espacios a la comunidad en general. La estructura del sistema de espacio público, que incluye los proyectos propuestos para éste se encuentra identificados en el Mapa N° 37 "Sistema de Espacio público", el cual hace parte integral del presente Acto".

Que el mencionado Acuerdo, establece en el parágrafo 1 del artículo 146, que "Toda obra de construcción de infraestructura de Servicios Públicos Domiciliarios y TIC, tanto subterránea como aérea, que ocupe espacio público, deberá contar con licencia de intervención y ocupación del espacio público en los términos establecidos en el Decreto Nacional 1469 de 2010, o aquellas normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan".

Que igualmente se considera intervención la utilización por los particulares del espacio aéreo o del subsuelo de inmuebles públicos para efectos de enlace entre bienes privados o entre bienes privados y elementos del espacio público, tales como puentes peatonales o pasos subterráneos. También se considera intervención del espacio público, las obras de infraestructura para la provisión de servicios públicos si utiliza el espacio aéreo o el subsuelo de inmuebles o áreas pertenecientes al espacio público de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional 1504 de 1998.

Que la Administración Municipal, en el marco normativo expuesto, adoptó el Decreto Municipal No. 411.0.20.1231 del 29 de diciembre de 2011, "Por el cual se establece el procedimiento para otorgar las licencias de intervención y ocupación del espacio público para la provisión de infraestructura de servicios públicos domiciliarios y tecnologías de las comunicaciones, y se derogan los Decretos 0374 de 2001 y 0669 de 2003".

¹ Existe un error en la referencia cruzada en el Acuerdo 373 de 2014, el cuadro se encuentra realmente en el artículo 246.





411.0.20.0547

DE 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR LAS LICENCIAS DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA **PÚBLICOS** INFRAESTRUCTURA DE **SERVICIOS** PROVISIÓN DE **TECNOLOGÍAS** INFORMACIÓN Y LAS DOMICILIARIOS Y DE DE LA COMUNICACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el licenciamiento urbanístico está regido por las disposiciones nacionales de la Ley 388 de 1997 y el Decreto Ley 019 de 2012, y especialmente por el Decreto Nacional 1469 de 2010, "Por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expiden otras disposiciones".

Que el artículo 1º del Decreto 1469 de 2010, define Licencia Urbanística, así:

"Es la autorización previa para adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y para realizar el loteo o subdivisión de predios, expedida por el curador urbano o la autoridad municipal competente, en cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen o complementen, en los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP) y en las leyes y demás disposiciones que expida el Gobierno Nacional(...)".

Que el artículo 99, numeral 2, de la Ley 388 de 1997, señala:

"Dichas licencias se otorgarán con sujeción al Plan de Ordenamiento Territorial, planes parciales y a las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y en su reglamento, no se requerirá licencia o plan de manejo ambiental, cuando el plan haya sido expedido de conformidad con lo dispuesto en esta Ley".

Que en el artículo 2º del Decreto 1469 de 2010, se señala que la licencia de intervención y ocupación del espacio público es una de las clases de licencias urbanísticas existentes.

Que en su artículo 3º, consagra que, "La expedición de las licencias de intervención y ocupación del espacio público (...) será competencia de los municipios y distritos".

Que la misma norma, establece los casos en que procede la expedición de la licencia de intervención y ocupación del espacio público y las intervenciones en el espacio público que no requieren de la mencionada autorización.

Que tal como lo establece el artículo 12 del Decreto antes mencionado, la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, "Es la autorización previa para ocupar o para intervenir bienes de uso público incluidos en el espacio público, de conformidad con las normas urbanísticas adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente".

Que el precitado artículo en el parágrafo 1, señala que para intervenir y ocupar el espacio público, los municipios y distritos solamente podrán exigir las licencias,

EM



411.0.20.0547

DE 2015

(joho 29)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR LAS LICENCIAS DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA LA PROVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

permisos y autorizaciones que se encuentren previstos de manera taxativa en la ley o autorizados por esta.

Que el numeral 2º del artículo 13 ibídem, establece como una de las modalidades de licencia de intervención y ocupación del espacio público, la licencia de intervención del espacio público, como autorización para la construcción, rehabilitación, reparación, sustitución, modificación y/o ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones.

Que sin perjuicio de lo establecido en el artículo 26 de la Ley 142 de 1994 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, las mencionadas autorizaciones deben obedecer a un estudio de factibilidad técnica, ambiental y de impacto urbano de las obras propuestas, y dichas obras deben ser coherentes con los Planes de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que los desarrollen o complementen, tal como lo establece el literal a) del numeral 2º del artículo 13 del Decreto 1469 de 2010.

Que los particulares que soliciten la licencia de intervención del espacio público en la modalidad anteriormente mencionada, deberán acompañar a la solicitud, la autorización para adelantar el trámite emitida por la empresa prestadora del servicio público correspondiente.

Que el numeral 2º, literal a), del citado artículo 13, exceptúa de la obligación de solicitar la licencia de intervención del espacio público a quien vaya a realizar obras que deban adelantarse como consecuencia de averías, accidentes o emergencias, cuando la demora en su reparación pudiera ocasionar daños en bienes o personas, debiendo dejar el lugar en el estado en que se hallaba antes de que sucedieran las situaciones de avería, accidente o emergencia, y deberá rendir un informe de los trabajos a la entidad competente para que realice la inspección correspondiente, concluyendo que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a las sanciones establecidas en la ley.

Que el artículo 14 del Decreto 1469 de 20 10, señala que las licencias de intervención y ocupación del espacio público sólo confieren a sus titulares el derecho sobre la ocupación o intervención sobre bienes competente la facultad de revocarlas en los términos del Código Contencioso Administrativo.

Que en los artículos 15, 16 y 20, se establecen las normas generales sobre solicitud de licencia y sus modificaciones, radicación de la solicitud y titulares de la licencia de intervención y ocupación del espacio público.

Que la solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público deberá acompañarse de los documentos que exigen los artículos 21 y 27 del citado Decreto.

Elm



DE 2015

411.0.20.0547 1 julio 29

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR LAS LICENCIAS DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA **PROVISION INFRAESTRUCTURA** DE DE **SERVICIOS PÚBLICOS** DOMICILIARIOS Y DE **TECNOLOGÍAS** DE LA INFORMACIÓN COMUNICACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que esta misma norma, en su Título I, capítulo II, establece el régimen procedimental aplicable para la expedición de licencias urbanísticas y sus modificaciones, incluyendo lo relativo y pertinente a la licencia de intervención y ocupación del espacio público, respecto a su trámite, término para resolver la solicitud de licencia, desistimiento de la solicitud de licencia, efectos de la licencia, contenido de la licencia, obligaciones del titular, notificación, recursos de la vía gubernativa, revocatoria y vigencia de la licencia de intervención y ocupación del espacio público.

Que el artículo 182 del Decreto Ley 019 de 2012, que modificó los numerales 1 y 7 del artículo 99 de la Ley 388 de 1997, indica que "El Gobierno Nacional establecerá los documentos que deben acompañar las licencias, según su clase. En todo caso, exclusivamente con los requisitos fijados por las normas nacionales que reglamentan su trámite, y los municipios y distritos no podrán establecer ni exigir requisitos adicionales a los allí señalados."

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994, "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones", en su artículo 26 dice, quienes prestan servicios públicos estarán sujetos a las normas generales sobre la planeación urbana, la circulación y el tránsito, el uso del espacio público, y la seguridad y tranquilidad ciudadanas; y las autoridades pueden exigirles garantías adecuadas a los riesgos que creen.

Los municipios deben permitir la instalación permanente de redes destinadas a las actividades de empresas de servicios públicos, o a la provisión de los mismos bienes y servicios que estas proporcionan, en la parte subterráneo de las vías, puentes, ejidos, andenes y otros bienes de uso público. Las empresas serán, en todo caso, responsables por todos los daños y perjuicios que causen por la deficiente construcción u operación de sus redes.

 (\ldots) ".

Que en virtud de lo anterior, las Autoridades Municipales tienen la facultad de exigir a todo prestador de servicios públicos domiciliarios, así como a las personas naturales o jurídicas, garantías adecuadas para prevenir y mitigar los riesgos que implica la intervención del espacio público.

Que la Ley 1341 de 2009, "Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones", establece que "El Estado fomentará el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, y promoverá el óptimo aprovechamiento de los recursos

EM-



DE 2015

1 julio 29 1

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR LAS LICENCIAS DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA LA PROVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

escasos con el ánimo de generar competencia, calidad y eficiencia, en beneficio de los usuarios (...)".

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Constitución Política, "Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular". Así mismo, en el artículo 313 de la Constitución enuncia que le corresponde a los Concejos Municipales reglamentar los usos del suelo y en el artículo 315, en el numeral primero le confiere a los Alcaldes el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo Municipal, y en el numeral segundo dice que el alcalde es la primera autoridad del municipio. Es decir, como lo dice la Corte Constitucional en la sentencia T-2.947.503 de diciembre 2 de 2010, "....cada municipio define de modo independiente la manera en que ordena su territorio y establece las reglas que determinan el uso al cual se destinan los bienes que forman parte del mismo. Concomitantemente, son los alcaldes quienes tienen, por expresa atribución constitucional, en su respectivo ámbito de competencia, la responsabilidad de hacer efectiva esta regulación; especialmente aquellas normas relacionadas con la protección del espacio público y su destinación al uso común, claro está, ajustando siempre sus actuaciones a la constitución y la ley". Más adelante concluye expresando, "De lo anterior, podemos colegir que el espacio público y los bienes que lo conforman, por su incidencia en la calidad de vida de los ciudadanos, cuentan con una especial protección dentro de nuestro ordenamiento jurídico haciéndolos "inalienables, imprescriptibles e inembargables" y consagrando un deber en cabeza del Estado, de rango constitucional, de preservar su integridad y su destinación al uso y goce de la colectividad".

Que la Corte Constitucional ha reiterado que la limitación al goce efectivo de un derecho fundamental dentro de nuestro Estado Social de Derecho debe ajustarse al principio de proporcionalidad, que al decir de esta alta Corporación, "....se encuentra conformado por tres subprincipios: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. El primero, se refiere a la relación medio-fin que debe existir ante cualquier limitación de un determinado derecho fundamental debe ser apropiada para la obtención del fin que la justifica; el segundo, establece que no debe existir otra medida de intervención que siendo igualmente eficaz para lograr ese determinado fin acarree efectos menos lesivos sobre los derechos fundamentales; y el tercero, consiste en que la intervención, conveniente y precisa, debe conciliar el sacrificio que ésta implica para el titular del derecho con el beneficio que la misma genera para la colectividad". Así entonces, se observa el principio de proporcionalidad cuando las limitaciones a los derechos fundamentales en el Estado Social de Derecho están, (i) dirigidos a cumplir con un fin legitimo e imperioso, y a (ii) desarrollarse (con fundamento en) medios plenamente ajustados a la legalidad – que garanticen el respeto por el debido proceso y la dignidad de las personas – y que además sean necesarios para materializar tal finalidad. Estas delimitaciones (iii) deben ser proporcionales en el contexto de los mandatos del es decir no pueden sacrificar en exceso otros intereses

Charles



SANTIAGO DE CALI 410.20.0547

DE 2015

1 julio 29 1

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR LAS LICENCIAS DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA LA PROVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

constitucionalmente protegidos en aras específica". El fundamento de la protección del espacio público nace en nuestra carta política y se disemina a través del ordenamiento jurídico por medio de una regulación tanto a nivel nacional como local, creando cuenta la administración para lograr tal fin. Sin embargo, pese al reconocimiento de su prevalencia sobre el interés particular, la protección del espacio público como imperativo de ejecución por los derechos fundamentales y cualquier limitación a estos, por una actuación de la administración, debe ceñirse a los postulados del principio de proporcionalidad".

Que de acuerdo con la exposición anterior y teniendo en cuenta que la protección de la integridad del espacio público y su destinación al uso común es un deber del Alcalde, consagrado en la Constitución y en la ley, y con fundamento en el principio de la proporcionalidad reiterado por la Corte Constitucional, se hace necesario establecer medidas que permitan un equilibrio entre el tiempo de la ocupación o intervención del espacio público y su limitación para el disfrute de ese espacio público por parte de la comunidad, de tal manera que la comunidad se sacrifique lo menos posible en su derecho fundamental y a su vez que el titular de la licencia para intervenir u ocupar el espacio público pueda ejecutar los trabajos sin dilaciones.

Que la Ley 810 de 2003, modificó la Ley 388 de 1997, en materia de sanciones urbanísticas, en especial los artículos 103 y 104, decretó respecto de la intervención u ocupación con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones de los parques públicos, zonas verdes y demás bienes de uso público o en áreas que formen parte del espacio público y que no tengan el carácter de bienes de uso público, sin contar con la debida licencia o contraviniendola, multas sucesivas que oscilarán entre doce (12) y veinticinco (25) salarios diarios vigentes por metro cuadrado de intervención u ocupación, sin que en ningún caso la multa supere los cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Que la facultad sancionatoria para graduar la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, es competencia de los alcaldes municipales o del servidor público en quien se haya efectuado la delegación.

Que de conformidad con lo previsto por el artículo 108 de la Ley 388 de 1997, en el procedimiento para la imposición de sanciones urbanísticas respecto a la intervención u ocupación del espacio público sin contar con la debida licencia o contraviniéndola, se deberá observar los procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo, en cuanto sean compatibles a lo establecido en la mencionada Ley.

Que la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece el régimen normativo aplicable a los procedimientos administrativos generales y al procedimiento administrativo sancionatorio.

el.



4110.20.0547

DE 2015

1 julio 29 1

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR LAS LICENCIAS DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA LA PROVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que es necesario establecer los lineamientos procedimentales internos de la Administración Municipal de Santiago de Cali para el trámite de las licencias de intervención y ocupación del espacio público para infraestructura de servicios públicos domiciliarios y de tecnologías de las comunicaciones, en concordancia con el procedimiento de licenciamiento reglamentado a nivel nacional, con el fin de armonizar la normativa nacional y municipal, dotar de seguridad jurídica a los destinatarios de la norma y mejorar la gestión pública asociada al estudio y trámite de expedición de las licencias de intervención y ocupación del espacio público.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULOI

LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO, PARA LA PROVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente procedimiento por el cual se otorga la licencia de intervención y ocupación del espacio público del Municipio de Santiago de infraestructuras destinadas a las actividades de empresas de servicios públicos domiciliarios, de telecomunicaciones, de alumbrado público y semaforización; y para la provisión de redes y equipamientos en puentes, andenes, zonas verdes y otros disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1504 de 1998, el artículo 26 de la Ley 142 de 1994 y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Santiago de Cali.

ARTÍCULO 2. PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO. El procedimiento que se debe surtir para la expedición de la licencia de intervención y ocupación del espacio público será el determinado por el Decreto Nacional 1469 de 2010, o la norma que lo adicione, modifique o complemente.

El procedimiento interno en el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, liderado por la Subdirección del POT y Servicios Públicos, para el trámite de la licencia de intervención y ocupación del espacio público para la provisión de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, de tecnologías de la información y de las comunicaciones, alumbrado público y semaforización, se compondrá de las siguientes etapas:

Gra-



4110.20.0547

DE 2015

1 1040 29 1

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR LAS LICENCIAS DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA LA PROVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- I. Presentación del formato de solicitud de la licencia de intervención y ocupación del espacio público por parte del interesado, incluyendo:
 - a. Descripción del proyecto, indicando las características generales, redes canalizadas, los elementos urbanos a intervenir en el espacio público, la escala y cobertura.
 - b. Plano de localización e identificación de las redes y de la zona de intervención objeto de la solicitud. En medio físico y magnético, ajustado al sistema de coordenadas cartesianas con origen local San Antonio, escala de 1:250 o 1:200 e incluyendo el cuadro de áreas que determine índices de ocupación, porcentajes de zonas duras, zonas verdes, áreas libres y construidas según sea el caso y cuadro de arborización en el evento de existir.
 - c. Registro Fotográfico de la zona a intervenir, con imágenes impresas a color y en medio magnético.
 - d. Cronograma por actividades actualizado y definitivo que indique la fecha de inicio y la fecha de terminación, del espacio público solicitada.
- II. Revisión preliminar y formal de la solicitud y sus anexos por la Subdirección del Plan de Ordenamiento Territorial y Servicios Públicos Domiciliarios.
- III. Visitas y expedición de conceptos técnicos por parte del Comité Técnico, respecto al sitio cuya intervención se solicita.
- IV. Expedición de la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para la provisión de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, de tecnologías de la información y telecomunicaciones -TIC'S, alumbrado público y semaforización o denegación de la solicitud.

ARTÍCULO 3. CREACIÓN, CONFORMACIÓN Y ACTIVIDADES DEL COMITÉ TÉCNICO. Para efectos del procedimiento señalado en el artículo anterior, créase un Comité Técnico, que estará integrado de la siguiente forma:

El Subdirector del POT y Servicios Públicos del Departamento Administrativo de Planeación Municipal.

Un (1) representante de la Secretaría de Infraestructura y Valorización.

Un (1) representante de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

De igual forma, hará parte del Comité Técnico: Un (1) representante del Departamento Administrativo de Gestión Medio Ambiental – DAGMA, Un (1) representante de la Subdirección de Bienes Inmuebles y Recurso Físico de la Dirección de Desarrollo

PM-



4110.20.0547

DE 2015

1 1010 29 1

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR LAS LICENCIAS DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA LA PROVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Administrativo, Un (1) representante de la Subdirección de Ordenamiento Urbanístico del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, quienes actuarán de acuerdo con el asunto puesto en conocimiento del Comité.

Parágrafo 1. La coordinación del Comité Técnico estará a cargo del Subdirector del Plan de Ordenamiento Territorial y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 4. ACTIVIDADES DEL COMITÉ TÉCNICO. El Comité Técnico será el encargado de evaluar y estudiar las solicitudes de Licencia que impliquen la afectación del espacio público.

Este Comité realizará sus actividades con la participación obligatoria de los representantes de las dependencias anteriormente relacionadas, quienes tendrán la autorización para tomar las decisiones sobre el concepto técnico que se requiere en el tema de su competencia.

El Comité desarrollará sus actividades ordinariamente por los medios digitales que estén a su alcance y se reunirá de manera presencial sólo para casos especiales, de ser necesario, previa convocatoria de la coordinación.

Se podrán realizar reuniones extraordinarias cuando se amerite por causas especiales o cuando el Comité lo considere conveniente. El Comité emitirá el concepto de factibilidad, o no factibilidad de las solicitudes de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público dentro de los quince (15) días siguientes a la radicación de la solicitud.

ARTÍCULO 5. FACULTAD DE OTORGAR O NEGAR LA SOLICITUD DE LICENCIA. Corresponde al Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal la función de otorgar o negar la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para la Provisión de Infraestructura de Servicios Públicos Domiciliarios y de TIC's, con el concepto previo del Subdirector del POT y Servicios Públicos

En todo caso, la decisión que se adopte constituye un acto administrativo que deberá ser motivado y se notificará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra el anterior acto administrativo proceden los recursos señalados en los artículos 42 y siguientes del Decreto 1469 de 2010 en concordancia con la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 6. VIGENCIA, TÉRMINO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y PRÓRROGA DE LA LICENCIA. La Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia para la ejecución total de las obras autorizadas.

Chu-



411.0.20.0547 1 toko 29 1

DE 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR LAS LICENCIAS DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA LA PROVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El titular de la Licencia deberá ajustarse al plazo de ejecución concedido en la misma, para el inicio y la finalización de ejecución de las obras de intervención autorizadas en el espacio público, el cual será definido de conformidad con el cronograma presentado por el solicitante en el trámite de la misma.

De no iniciarse las obras de intervención autorizadas dentro del plazo de ejecución estipulado en la Licencia, el titular de la misma deberá solicitar ante el Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, la validación de una nueva fecha de inicio dentro del término de vigencia de la Licencia, debiendo en todo caso ejecutar la totalidad de las obras de intervención dentro de la vigencia de la licencia otorgada.

El plazo de ejecución de la licencia de intervención y ocupación del espacio público podrá prorrogarse por una sola vez, por un término igual a la mitad del tiempo que fue inicialmente concedido, siempre y cuando ésta sea solicitada durante los quince (15) días anteriores al vencimiento del mismo, debiendo en todo caso ejecutar la totalidad de las obras de intervención dentro de la vigencia de la licencia otorgada.

PARÁGRAFO: El seguimiento a la ejecución del contenido de la licencia, al Plan de Manejo de Tránsito (PMT) y a la rotura y su recuperación, le corresponderá al Departamento Administrativo de Planeación Municipal - Subdirección del POT y Servicios Públicos, a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal y a la Secretaría de Infraestructura y Valorización, en su orden.

ARTÍCULO 7. RECIBO DE OBRA. Una vez finalizadas las obras de intervención del espacio público o vencido el plazo concedido en la Licencia, el titular de la licencia, además de cumplir con las obligaciones contenidas en la misma, deberá dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha en que concluyó el plazo concedido en la Licencia o a la fecha de terminación de las obras, si ésta fuera inferior, informar por escrito al Departamento Administrativo de Planeación Municipal, Subdirección de POT y Servicios Públicos, la finalización de la intervención y aportar los planos de detalle de la localización de las redes instaladas en la escala que solicite el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, así como las actas de recibo de obra, otorgadas por las dependencias de la Administración Municipal competentes, Secretaría de Infraestructura y Valorización y cuando del caso, las dependencias encargadas del espacio público (DAGMA, Subdirección de Bienes Inmuebles y Recurso Físico y Subdirección de Ordenamiento Urbanístico), las cuales serán anexadas al expediente de la Licencia.

CAPITULO II

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 8. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO DE LA LICENCIA Y DEL EJECUTOR DE LAS OBRAS. El beneficiario de la Licencia y el ejecutor de las obras



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO No.

4110.20.0547

DE 2015

1 joho 29)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR LAS LICENCIAS DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA LA PROVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

deberán:

- Informar tanto al Departamento Administrativo de Planeación Municipal como a la Secretaría de Infraestructura y Valorización, a la Secretaría de Tránsito y Transporte y cuando sea del caso, a las dependencias encargadas del espacio público, DAGMA, Subdirección de Bienes Inmuebles y Recurso Físico y Subdirección de Ordenamiento Urbanístico, en el marco de las competencias otorgadas a cada dependencia, del momento de inicio de las obras autorizadas en la respectiva Licencia y cumplir con las condiciones técnicas estipuladas en la misma por las mencionadas dependencias.
- Otorgada la licencia de intervención y ocupación del espacio público, la Secretaria de Infraestructura y Valorización o la dependencia que corresponda le exigirá las garantías pertinentes al beneficiario, tal como lo establece el artículo 26 de la Ley 142 de 1994
- Cumplir el Plan de Manejo de Tránsito (PMT) autorizado por la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal al momento de proceder con el inicio de las obras, cuando se trate de proyectos que requieran PMT.
- Informar por escrito a la Secretaría de Infraestructura y Valorización o a la (s) dependencia (s) encargada (s) del espacio público de la finalización de la obra, con el fin de evaluar las condiciones de la misma, mediante una inspección al sitio intervenido y levantar el informe de verificación de la recuperación del espacio público intervenido, en las condiciones establecidas en el presente decreto.

CAPITULO III

ASPECTOS TÉCNICOS DE LA INTERVENCIÓN

ARTÍCULO 9. ASPECTOS TÉCNICOS EN LA INTERVENCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO. Las nuevas redes que comprendan los sistemas de distribución, transmisión y acometida del servicio público domiciliario de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC´S, Alumbrado Público y Semaforización, deberán cumplir con los lineamientos del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Santiago de Cali, en especial lo referente a la subterranización o instalación subterránea de redes, así como los siguientes aspectos técnicos:

1. Todas las redes subterráneas de servicios públicos se distribuyen en el subsuelo, a lo largo de las vías, bajo la rasante de las mismas, en forma horizontal, en las franjas asignadas a cada servicio, cuyas dimensiones estarán determinadas en

Gm-

ų]



4110.20.0547

DE 2015

1 jolio 29)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR LAS LICENCIAS DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA PROVISION DE **INFRAESTRUCTURA** DE SERVICIOS **PUBLICOS** DOMICILIARIOS Y DE **TECNOLOGÍAS** DE LA INFORMACIÓN COMUNICACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

las normas técnicas de diseño, construcción y materiales que para cada servicio estén vigentes.

- 2. Ningún servicio podrá ubicarse por debajo o por encima de otro servicio, excepto en los casos de cruces de líneas, donde se harán los desvíos acordes con lo especificado en las normas técnicas que regulan la materia.
- 3. La red de alcantarillado sanitario deberá estar a mayor profundidad de las demás redes, por razones sanitarias, y ubicada por eje de la vía; y la red de alcantarillado pluvial estará localizada en el lado par de las placas de nomenclatura.
- 4. Las redes de energía eléctrica y telefonía, por razones de seguridad deben estar por encima de las redes de acueducto y alcantarillado.
- 5. Por razones de seguridad, las redes de energía eléctrica deberán localizarse a una distancia tal de las redes de gas domiciliario y de las construcciones que no presenten peligro de contacto. El Departamento Administrativo de Planeación Municipal verificará el cumplimiento de las normas técnicas que deben implementarse en este caso, para cada tipo de servicio.
- 6. Está prohibida la instalación de postes para la conducción de redes en los andenes o separadores de las avenidas y de las vías arterias. Los postes de alumbrado público sólo se destinarán para tal fin, no siendo posible en ellos instalar redes o equipos adicionales, excepto las cámaras de monitoreo de las entidades que tienen a su cargo la seguridad pública. Así mismo, se podrá instalar infraestructura de telecomunicaciones previa autorización del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, siempre y cuando cuenten con un plan de mimetización, y no generen redes aéreas, de acuerdo con la reglamentación específica que se expida para tal fin.
- 7. Está prohibida la instalación de redes aéreas, así exista la estructura para su instalación, salvo lo dispuesto para tales efectos en el artículo 191 del Acuerdo Municipal 373 de 2014, Plan de Santiago de Cali, o la norma que lo caso, se deberá obtener licencia de intervención y ocupación del espacio público.
- 8. En casos especiales se permitirá la ubicación de la infraestructura que se refiere en el presente artículo, en lugares diferentes, siempre y cuando exista una razón técnica previamente aprobada por el Comité Técnico que permita expedir concepto favorable por parte del Departamento Administrativo de Planeación Municipal.

 ε



4110200547 17010 29 1 DE 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR LAS LICENCIAS DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA LA PROVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 10. CONDICIONES TÉCNICAS DE RECUPERACIÓN DE LAS VÍAS Y ANDENES. La recuperación de las vías vehiculares y/o peatonales, así como de los andenes, deberá cumplir con las condiciones técnicas establecidas por la Secretaría de Infraestructura y Valorización o la entidad que haga sus veces en el Municipio de Santiago de Cali, quién podrá activar los mecanismos administrativos que disponga para su efectiva recuperación.

ARTÍCULO 11. CIERRE DEL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA. Recibidos los documentos de que trata el artículo 7° del presente Decreto, la Subdirección del POT y Servicios Públicos del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, expedirá una Constancia mediante la cual certifique que el titular de la Licencia ha cumplido a cabalidad con las obligaciones impuestas en ella.

PARÁGRAFO: En el evento en que el interesado no cumpla los parámetros establecidos en la licencia, la Subdirección del POT y Servicios Públicos del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, le hará un requerimiento para que en un término no mayor a quince (15) días calendario, realice lo correspondiente. De no atender el requerimiento, el Departamento Administrativo de Planeación Municipal adoptará las medidas legales que correspondan a su competencia.

ARTÍCULO 12. RENUENCIA. Sí el beneficiario de la Licencia no cumple el requerimiento establecido en el parágrafo del artículo anterior, el Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal dará aplicación al artículo 90 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, especialmente el contenido del inciso segundo del citado artículo.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

ARTÍCULO 13. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio por contravención al régimen de las licencias de intervención y ocupación del espacio público, para la provisión de infraestructura de servicios públicos domiciliarios y de tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC´S, para la imposición de sanciones, será el dispuesto para tales efectos en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, o la norma que la modifique, adicione o complemente y le corresponde adelantarlo a la Subdirección de Ordenamiento Urbanístico de conformidad con lo establecido en el numeral 26 del artículo 84 del Decreto 0203 de 2001.

ARTÍCULO 14. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Las solicitudes de licencias de intervención y ocupación del espacio público, radicadas en legal y debida forma antes de la entrada en vigencia del presente decreto, continuarán su trámite de acuerdo con las disposiciones vigentes al momento de su radicación, salvo que el interesado manifieste su interés de acogerse al nuevo procedimiento.



411.0.20,0547

DE 2015

(jobo 29)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR LAS LICENCIAS DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA LA PROVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 15. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali y deroga expresamente el Decreto Municipal No. 411.0.20.1231 de diciembre 29 de 2011 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 16. Comuníquese el contenido del presente Decreto a cada uno de los integrantes del Comité Técnico.

Dado en Santiago de Cali, a los Dos Mil Quince (2015).

(29) días del mes de Jolio del año

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RODRIGO GUERRERO VELASCO

Alcalde de \$antiag∳ de Cali.

LEÓN DARÍO ESPINOSA RESTREPO

Director Departamento Administrativo de Planeación Municipal

Revisó: Francisco Javier Bonilla Hurtado, Subdirector de POT y Servicios Públicos Carlos Humberto Sánchez Llanos – Jefe de Oficina Dirección Jurídica

lublicado

0 701

N= 117